

ANEXO

ACUERDO DE JUBILACIÓN PARCIAL AL 50%

El presente Acuerdo se enmarca dentro de la política de fomento de la jubilación para el rejuvenecimiento de la plantilla del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios Laboral de la UAM tal y como se prevé en la normativa siguiente:

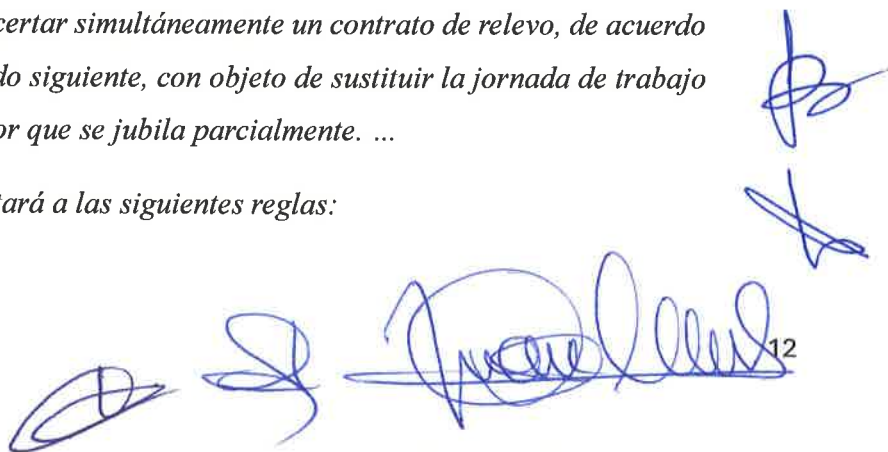
El artículo 85 D) del II Convenio Colectivo de Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades públicas de Madrid (BOCM del 10 de enero de 2006) dispone que:

“Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial con contrato de relevo prevista en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre y reúnan las condiciones requeridas, deberán notificarlo a las unidades de personal correspondientes, a fin de realizar la oportuna tramitación, conforme a lo regulado en dicho Real Decreto”.

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los apartados 6 y 7 del artículo 12 establece que:

“6. Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del veinticinco por ciento y un máximo del cincuenta por ciento y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. ...

7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:



12

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo lo establecido en los dos párrafos siguientes, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido.

En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.”

Ambas partes, acuerdan desarrollar las jubilaciones parciales del PTGAS Laboral mediante la celebración de contratos de relevo en los siguientes términos:

1º.- El/la trabajador/a que desee pasar a situación de jubilación parcial, y cumpla los requisitos legalmente establecidos para ello, deberá comunicarlo al Servicio de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios con una antelación mínima de tres meses.



2º.- Las jubilaciones parciales permitidas serán con reducción de jornada al 50%, de su jornada ordinaria y habitual.

3º.- Del 50% de la jornada de trabajo que deba realizar el trabajador jubilado (que no del trabajador relevista), la mitad la desempeñará en régimen de teletrabajo, independientemente del puesto de trabajo que desempeñe el trabajador jubilado (que no el trabajador relevista), y limitación a dos años la duración del contrato de relevo, en aquellos casos en que así fuera necesario, que será a tiempo completo, salvo aquéllos casos en que, por razones del servicio, debidamente justificadas, hagan aconsejable su contratación a tiempo parcial.

4º.- Se garantiza por parte la UAM la continuación de prestación de servicios para aquellos trabajadores que al alcanzar la edad ordinaria de jubilación, en cada caso, no cuenten con el periodo de cotización requerido para acceder al 100% de su prestación de jubilación (Anexo). La jornada teletrabajable del trabajador jubilado se incluirá como adenda al *"Acuerdo de Teletrabajo de la UAM"*.

Para el caso de que la persona trabajadora jubilada deseara modificar el porcentaje de prestación de servicios de su jornada, el tiempo en que deba prestar servicios deberá realizarlos de forma presencial.

Dichas plazas, previo cumplimiento del procedimiento establecido, y conforme a lo establecido en *"ACUERDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA LA FUNCIONARIZACIÓN DEL PAS LABORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID"*, se trasladarán a la RPT de PTGAS Funcionario, para ser cubiertas, en su caso, conforme a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo legalmente establecidos.

5º.- Del 50% de la jornada de trabajo que deba realizar el trabajador jubilado (que no del trabajador relevista), la mitad la desempeñará en régimen de teletrabajo (no así el relevista).

6º.- La UAM podrá modificar el perfil, la ubicación y la jornada del relevista en el contrato de relevo (no así del contrato del relevado/a), en función de las necesidades que estime oportunas.

En todo caso, se deberán respetar, en la medida de lo posible, el grupo profesional y el nivel salarial.



7º.- Por acuerdo entre Gerencia y el/la trabajador/a, que se jubila parcialmente, éste/a podrá acumular el tiempo de trabajo total de la duración de su contrato durante el periodo que ambas partes estimen.

Mediante la presente, suscriben el acuerdo en Madrid, a 8 de mayo de 2024.

Por la Gerencia,

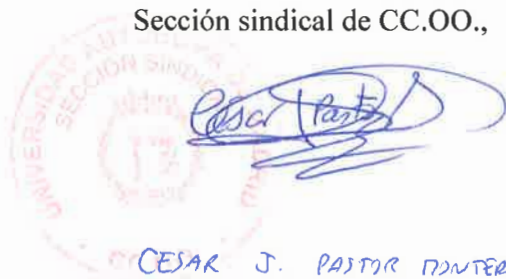


Por el Comité de Empresa,



Conocido el presente Anexo al "Acuerdo complementario al segundo proceso de funcionarización de la Universidad Autónoma de Madrid", las Secciones Sindicales de CC.OO., STUM, UGT y CSIF se suman al mismo por ser de interés de los trabajadores y trabajadoras del PTGAS Laboral y de la propia UAM.

Sección sindical de CC.OO.,



CESAR J. PASTOR PINTERO

Sección sindical de STUM,

Sección sindical de UGT,



CARLOS DAURE ELUJA

Sección sindical de CSIF,



DAVID MACHUCA CUCUERECCA

En este documento se utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.